



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2023.08.08
16:07:39 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 9 de agosto del 2023

AÑO CXLV

Nº 144

108 páginas



Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr

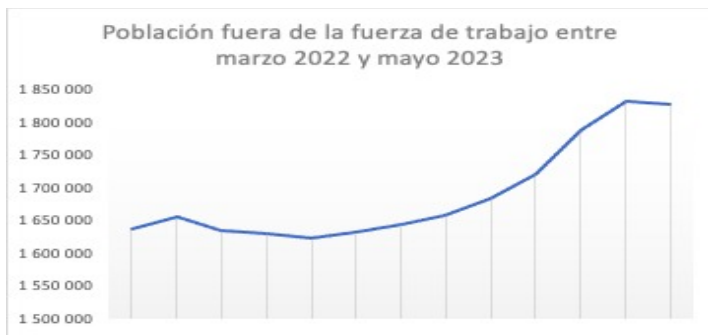


Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica



Fuente: Encuesta Continua de Empleo

En este sentido, ha existido consenso entre las distintas Fracciones Legislativas para reducir el monto que pagan las personas por concepto del popularmente conocido como marchamo, pues lo cancelado por los costarricenses representa el pago más alto en Centroamérica². Esto ha quedado evidenciado en la presentación de distintos proyectos de ley que tienen como fin modificaciones en las metodologías de cálculo de dicho impuesto. No obstante, esta es una discusión que requiere de sendos consensos en la recientemente constituida comisión especial sobre marchamo que se tramitó bajo el expediente N.º 23.805 y que podría comprometer el alivio que se busca darle a los costarricenses en el pago de marchamo 2024.

Por los motivos antes expuestos, se pone a conocimiento a los señores y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO
DEL MARCHAMO 2024**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo transitorio VI a la “Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano”, Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Transitorio VI- El Ministerio de Hacienda reducirá el monto a cancelar por concepto de impuesto de la propiedad de los vehículos automotores correspondiente al año 2024, creado por el artículo 9 de la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, respecto a los parámetros fijados en esa norma, conforme se detalla a continuación:

a) A los vehículos particulares con un valor fiscal hasta de siete millones de colones (₡ 7.000.000,00) y carga liviana con valor fiscal hasta de quince millones de colones (₡ 15.000.000,00) y para todos los vehículos de las categorías carga pesada, busetas y autobuses, turismo, maquinaria agrícola, renta car y servicio público, se reducirá un cincuenta por ciento (50%) del monto indicado.

b) A los vehículos particulares con un valor fiscal de siete millones de colones (₡ 7.000.000,00) hasta diez millones de colones (₡ 10.000.000,00), se reducirá un veinticinco por ciento (25%) del monto indicado.

c) A los vehículos particulares con un valor fiscal de diez millones de colones (₡ 10.000.000,00) y hasta quince millones de colones (₡ 15.000.000,00) se reducirá un quince por ciento (15%) del monto indicado.

d) Las naves, los buques y las aeronaves deberán cancelar el porcentaje correspondiente al cien por ciento (100%) del impuesto sobre la propiedad del año 2021.

A las motocicletas con un valor fiscal inferior a un millón de colones (₡ 1.000.000,00), se les exonera del pago del impuesto al valor agregado regulado por la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el pago del marchamo 2021.

Las exoneraciones dispuestas en el presente transitorio no serán aplicables a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y sub contralor de la República, el procurador y subprocurador General de la República, la defensora y defensora adjunta de los Habitantes, el superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), el superintendente General de Valores (SUGEVAL), el superintendente General de Seguros (SUGESE), el superintendente General de Pensiones (SUPEN), los jerarcas y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

De los recursos provenientes del pago del marchamo 2024, una vez aplicadas las rebajas referidas en este transitorio, se priorizará el financiamiento que requiere el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para hacer frente a las obligaciones y ejecutar los programas de atención y mantenimiento de la red vial nacional.

La administración tributaria tomará las medidas técnicas y administrativas, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.”

Rige a partir de su publicación.

Francisco Nicolás Alvarado Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Diputados

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023800050).

**LEY PARA FOMENTAR LA FORMALIZACIÓN DE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

Expediente N° 23.846

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

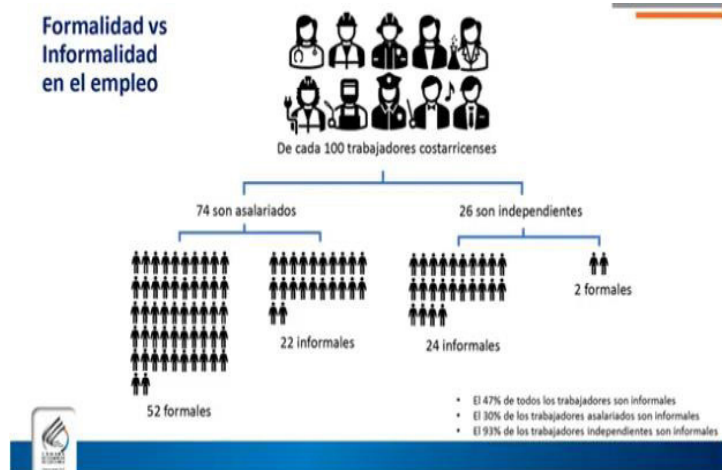
Recientemente la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Trabajador Independiente, Ley N° 10.363, de 8 de mayo de 2023, que, si bien era necesaria, no contenía todo lo que se requiere para contribuir a la debida formalización de las personas que laboran en esa condición. Ciertamente, lo promulgado contiene el acuerdo mínimo al que lograron llegar las fracciones legislativas luego de más de tres años de discusión, pero su contenido remite únicamente a la definición de trabajador independiente y a establecer un plazo

² La República. Costa Rica paga el marchamo más caro del istmo. Recuperado de: <https://www.larepublica.net/noticia/costaricapagaelmarchamomascarodelistmo#:~:text=Los%20costarricenses%20pagan%20el%20marchamo,al%20tipo%20de%20cambio%20actual>

de prescripción de cuatro años para cobrar las cuotas no pagadas, imponer sanciones e intereses, esto con el fin de dar seguridad jurídica a las personas que, por distintas razones, no están al día en sus obligaciones con la seguridad social o se encuentran completamente en la informalidad.

No obstante lo anterior, para darle viabilidad a la iniciativa que se tramitó entonces bajo el expediente legislativo N° 21.434, fue necesario eliminar una gran cantidad de disposiciones que más bien vendrían a fortalecer esa seguridad jurídica, al definir la base de cotización y la cuota de contribución de los trabajadores independientes y sus obligaciones y beneficios, así como incorporar la representación de estos en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para que pudieran participar en las decisiones e impulsar transformaciones a lo interno de la entidad a fin de que comprendiera la realidad que viven los trabajadores independientes en el país.

De acuerdo con la Cámara Costarricense de Comercio,¹ de cada 100 trabajadores 74 son asalariados y 26 independientes, pero de esos independientes únicamente 2 se encuentran en la formalidad, mientras 24 laboran en condiciones que no les permiten cotizar para una pensión o recibir la atención médica que ofrece la Caja Costarricense del Seguro Social.



Fuente: Cámara Costarricense de Comercio, 2021.

Por su parte, siguiendo los datos de la Encuesta Continua de Empleo que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el segundo trimestre del 2022,² se registran 533.603 trabajadores independientes, lo que representa el 24.6% del total de la fuerza laboral ocupada en Costa Rica. De esa cantidad, el 11.7% corresponde a empleadores y el 88.3% operan por cuenta propia. El 59.7% de estas personas laboran sin seguro y el 48.1% reciben menos de un salario mínimo mensual como compensación por su actividad, por lo que evidentemente se trata mayoritariamente de personas en condición de vulnerabilidad socioeconómica y no de grandes empresarios o profesionales liberales que evaden sus obligaciones como en algún momento se ha querido insinuar por parte de algunos sectores.

1 Mena, J. La trampa de la informalidad para el trabajador independiente. La República, 21 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.larepublica.net/noticia/la-trampa-de-la-informalidad-para-el-trabajadorindependiente?gclid=CjwKCAjwhNWZBhB_EiwAPzlhNm0XHHVVR3lft2VxiwucO2as9LwcFm5HBld_YscllHr0W9_vWm8YhoCCPIQAvD_BwE

2 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Encuesta Continua de Empleo para el segundo trimestre de 2022. Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes y Población ocupada según características del empleo. Disponible en <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=305>

Esta situación es mucho más sensible cuando se desagregan los datos por género, pues se muestra que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja todavía mayor. Aunque del total de trabajadores independientes, el 67.1% de los son hombres y el 32.8% son mujeres, el 67.9% de las mujeres no cuentan con seguro mientras la proporción de hombres en esa condición es de 55.6%. A nivel de ingreso, el 55.4% de las trabajadoras reciben menos de un salario mínimo en contraposición con los hombres, que el 44.4% se ubica en ese rango de remuneración.

Lo anterior evidencia que para las mujeres no es solo más difícil incorporarse al mercado laboral, sino que, cuando lo logran, es más probable que lo hagan en posiciones de desventaja, con menor salario que los hombres y en mayor medida en condición de informalidad, lo que dificulta su acceso a la seguridad social y a la superación de la pobreza.

De esta manera, además de enfrentar una cultura machista, situaciones de violencia y dependencia económica, así como otras barreras como la excesiva burocracia y los costos de formalización que aplica el Estado costarricense, en especial, los que fija la Caja Costarricense de Seguro Social, pues mientras un asalariado tiene que aportar el 10.5% de sus ingresos para cubrir las cargas sociales, un trabajador independiente paga 18.6%, de manera que ser formal le resulta mucho más oneroso. Esta situación causa que la gran mayoría de trabajadores informales, en especial cuando son mujeres, caigan en la trampa de la informalidad de la que es muy difícil salir y deben aceptar renunciar a sus garantías sociales con tal de llevar un ingreso, que muchas veces es único, a sus hogares.

Por ello, resulta vital abordar el tema del trabajador independiente como se venía haciendo antes del acuerdo legislativo que derivó en una modificación al texto del expediente N° 21.434 en setiembre de 2022 y que lo concentró únicamente en la prescripción de las deudas, cosa que, si bien es importante, resulta insuficiente dada la magnitud del problema de exclusión y vulnerabilidad socioeconómica que está experimentando esta población.

Bajo esta inteligencia, el propósito de este proyecto es retomar el texto que existía en su momento y establecer las condiciones bajo las cuales un trabajador independiente debe cotizar y la cuota que deberá aportar según lo defina la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el marco de su autonomía y en concordancia con la reciente decisión de la entidad sobre la base contributiva en función del tiempo que labora la persona. Adicionalmente se definen las obligaciones y derechos que tendrán los trabajadores independientes y se reforma la composición de la Junta Directiva de la CCSS, tanto para asegurar la paridad de género en ese cuerpo colegiado como para dar voz y voto a los trabajadores independientes.

Urgen acciones para que más personas puedan iniciar sus emprendimientos, o encontrar trabajos para llevar sustento a sus familias y superar las dificultades diarias. Pero, paralelamente, se requiere que esas actividades puedan operar en el marco de la formalidad, con cargas razonables que realmente puedan ser cubiertas por las personas y así no se vean forzadas a evadir la seguridad social, porque al final perdemos todos.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de los diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FOMENTAR LA FORMALIZACIÓN
DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

ARTÍCULO 1- Trabajador independiente

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Trabajador Independiente, Ley N° 10.363, de 8 de mayo de 2023, se entiende por trabajador independiente a toda persona física que de forma personal, habitual y directa venda bienes o servicios a título lucrativo, sin relación de subordinación alguna, a tiempo completo o parcial. Para tales efectos, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá confeccionar, mantener y actualizar una lista con las actividades lucrativas que realizan los trabajadores independientes, sin poder negar el aseguramiento a los trabajadores que lo soliciten solo porque dicha actividad no se encuentre reconocida en sus registros institucionales.

Todo trabajador independiente está obligado a cotizar al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en las mismas condiciones que los trabajadores asalariados, excepto en lo previsto por la presente ley. Los trabajadores independientes están en la obligación de verificar que sus cotizaciones ingresen a los fondos y se acrediten correctamente. En el caso de los trabajadores independientes, la verificación podrá realizarse tanto con el comprobante de pago que realicen a la CCSS como con los registros institucionales. Los administradores de los fondos asegurarán mecanismos para que los trabajadores mantengan información actualizada.

ARTÍCULO 2- Base de cotización

La base de cotización a los seguros administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social para los trabajadores independientes se determinará a partir de los ingresos netos que estos reciban por su actividad lucrativa en el territorio costarricense, en un periodo mensual y que se declarará mediante un sistema de autoliquidación. Se entiende que, en caso de no percibir ingresos durante ese periodo, los trabajadores no están obligados a cotizar, pero sí a declararlo en ese sistema.

Si una persona ostenta la condición de trabajador asalariado y de trabajador independiente al mismo tiempo o si realiza distintas actividades lucrativas de manera independiente, estará obligado a registrarse en cada una de ellas y reportar todos los ingresos percibidos a la CCSS, pero su cotización se establecerá tomando como base únicamente el ingreso más alto reportado.

ARTÍCULO 3- Cuota contributiva

La cuota contributiva del trabajador independiente se obtendrá de multiplicar la base de cotización señalada en el artículo anterior por el porcentaje determinado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para las cuotas de todos los trabajadores, que deberá ser proporcional al tiempo real laborado y de los ingresos recibidos por la actividad o actividades a que se dedique.

ARTÍCULO 4- Obligaciones

Son obligaciones de todos los trabajadores independientes:

a) Inscribirse, de manera física o virtual, ante la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de los ocho días hábiles posteriores al inicio de su actividad. Para tal efecto deberá aportar su nombre y calidades, número de identificación, el nombre de la actividad a que se dedica, la dirección del lugar

donde la realiza o, en su defecto, si se realiza de manera virtual, así como los números de teléfono, apartado postal, facsímil o dirección de correo electrónico, si los tuviera.

b) Suministrar mensualmente a la CCSS una declaración auto liquidativa y veraz de los ingresos netos totales recibidos, sobre los que se calculará la cuota contributiva. Dicha declaración podrá presentarse tanto de manera física como electrónica, esto último siempre y cuando la institución implemente los sistemas correspondientes.

En ausencia de la declaración, la base para calcular la cuota de la seguridad social correspondiente será el ingreso mínimo de referencia que fije la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La declaración auto liquidativa de ingresos netos totales recibidos o la determinación hecha por la Administración fijará la base contributiva futura hasta la siguiente fecha de declaración. No obstante, el trabajador independiente podrá modificar dicha base contributiva anticipadamente mediante una declaración complementaria, o cuando compruebe que sus ingresos han sufrido variaciones que hagan modificar el monto de la obligación de seguridad social o demuestre no haber percibido ingresos en un determinado periodo, en cuyo caso estará exento de cotizar.

c) Declarar las variaciones que se produzcan en los datos de inscripción, en los ocho días hábiles posteriores a su ocurrencia, a menos que se trate de las declaraciones complementarias.

d) Pagar la cuota que corresponda dentro del plazo y en la forma que disponga la CCSS, así como los intereses y multas en el caso de pagos extemporáneos, que en ningún caso podrán ser superiores a los intereses y multas establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios para las deudas tributarias.

e) Pagar íntegramente las prestaciones recibidas por el Seguro de Salud cuando se encuentre en condición de moroso, salvo excepción calificada.

ARTÍCULO 5- Beneficios

Los trabajadores independientes tendrán los mismos derechos y beneficios que los trabajadores asalariados y serán sujetos al cumplimiento de idénticos requisitos y plazos de calificación.

Los beneficios que se derivan del aseguramiento podrán disfrutarse a partir de la fecha en que se haya cumplido con los requisitos establecidos para cada beneficio tras la solicitud, y se hayan cancelado las cuotas según corresponda. Todo en conformidad con lo establecido en la reglamentación e instructivos de carácter general aprobados por la Caja Costarricense de Seguro Social y sin perjuicio de los plazos de prescripción aplicables.

Ningún trabajador dependiente o independiente podrá obtener beneficios en perjuicio del Fondo de Pensiones de la CCSS y a pesar de su incumplimiento de las obligaciones de cotización, pago, verificación o reporte. Para estos efectos los trabajadores dependientes e independientes serán personalmente responsables por las cuotas y sus montos, así como por velar porque las determinaciones y pagos de sus cuotas sean correctos.

Los trabajadores tendrán la posibilidad de reponer, en forma retroactiva e ilimitada, los valores y cuotas omitidas, tras la reposición íntegra del valor actualizado de la deuda con el Fondo, lo cual se fijará por la Caja Costarricense de Seguro Social con las reglas que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6- Reglas aplicables al procedimiento administrativo de determinación y cobro

Para efectos de hacer cumplir la obligatoriedad de aseguramiento de los Trabajadores independientes, la CCSS resolverá, de forma íntegra, oportuna, con criterios de legalidad y dentro de plazos razonables, todas las solicitudes que los administrados presenten. En cuanto no exista norma de procedimiento acudirá a la legislación tributaria, la cual le será supletoria. Esto no le relevará del deber de crear su propia reglamentación procedimental.

La Junta Directiva supervisará las distintas dependencias para que apliquen los procedimientos administrativos y emitirá recomendaciones fundamentadas con el apoyo de la Dirección Legal, para promover la mejora de los procedimientos y unificación de criterios frente a los administrados.

El trabajador independiente, será el único responsable por sus omisiones y las consecuencias económicas que se le determinen.

La morosidad del trabajador será declarada administrativamente, luego de verificar la falta de pago de las obligaciones de seguridad social y la ausencia de prescripción aplicable. Se hará por medio de un proceso sumarísimo en donde el trabajador podrá demostrar el cumplimiento de la obligación de pago. El trabajador moroso deberá cubrir el valor de los beneficios que reciba. La Junta Directiva podrá autorizar excluir los efectos de la morosidad a trabajadores de grupos protegidos o cuando medie peligro para la salud del asegurado y de sus dependientes.

En los procedimientos administrativos y en especial en los de cuantificación, determinación y cobro, la Caja resolverá con objetividad todos los argumentos o defensas que se le formulen, incluidas las prescripciones ocurridas conforme a la ley.

ARTÍCULO 7- De las cotizaciones

El seguro del trabajo independiente tiene como fuentes de financiamiento:

a) La cotización del trabajador independiente, que será fijada por la Junta Directiva que respetará y atenderá el principio de igualdad de todos los trabajadores.

b) La contribución Estatal vigente para todos los asegurados.

ARTÍCULO 8- Normas supletorias

En materia de cuotas del trabajador independiente, en lo no previsto en esta ley se aplicará supletoriamente a normado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y los Principios Generales del Derecho.

ARTÍCULO 9- Reformas legales

Se modifica el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17, de 22 de octubre de 1943, el cual es reformado por el artículo 10 del proyecto de ley en discusión, de manera que se lea como sigue:

Artículo 6- La Caja será dirigida por una junta directiva, integrada en la siguiente forma:

(...)

2. Diez personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

(...)

a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.

b) Tres representantes del sector patronal.

c) Tres representantes del sector laboral.

d) Dos representantes del sector de los trabajadores independientes.

Los miembros citados en los incisos b), c) y d) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

(...)

e) Los representantes del sector de trabajadores independientes serán nombrados por el Consejo de Gobierno, de la siguiente forma: uno de ellos será elegido por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, mientras que el otro será escogido a partir de las propuestas que realicen todas las asociaciones debidamente inscritas según lo dispuesto por la Ley de Asociaciones, Ley N° 218, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas. En ambos casos, deberán cumplir con el requisito de ser trabajadores independientes inscritos y al día en sus obligaciones con la Caja.

4. Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral, patronal y trabajadores independientes, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

5. La conformación de la Junta Directiva deberá respetar en todo momento el principio de paridad de género, de forma tal que en los casos en que se trate de designación de representantes en un número par, se deberá elegir igual cantidad de hombres y mujeres y, cuando sea impar, la diferencia de género entre el total de representantes de cada sector no podrá ser superior a uno. En aquellos casos en que la designación sea unipersonal, el Consejo de Gobierno deberá contemplar las elecciones hechas por los otros sectores a fin de escoger las correspondientes de manera tal que se cumpla con la paridad de género.

TRANSITORIO ÚNICO- La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social mantendrá su conformación actual hasta finalizar el periodo por el que los miembros fueron elegidos. Sin embargo, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar el proceso de selección de los representantes del sector de trabajadores independientes.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023800051).